

DOCUMENTO

1503.- Agosto

**RI. PROVISION DE LA REINA D^a ISABEL: DANDO LICENCIA
PARA HACER ESCLAVOS A LOS CANIBALES
QUE NO QUIEREN ESTAR EN PAZ.
SIGNATURA: INDIFERENTE GRAL.
418 L^o 1^o f^o 116 y v^o.- A.G.I.**

*TEXTO**

/f^o 116/

/Doña Isabel, etc.

A los Ilustrísimos Principes Don Felipe e Doña Xoana, Archiduques de Austria, Duques de Borgoña, etc., Mis Muy Caros e Muy Amados fixos; e a los Infantes, Prelados, Duques, Condes, Marqueses e Ricos Omes, Maestre de las Ordenes; e a los del Nuestro Consexo e Oydores de las Mis Abdiencias, Alcaldes de la Mi Casa e Corte e Chancillería; e a los Piores, Comendadores e Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos e Casas fuertes e llanas e a todos los Correxidores, Alcaldes, Rexidores, Alguaciles mayores e otras Xusticias e Xuresdicones que de todas las Cibdades e Villas e logares de los Mis Reynos e Señorios e a cada uno e cualquier de vos; Salud e gracia.

Sépades quel Rey Nuestro Señor e Yo, con celo que todas las personas que viven e estan en las Islas e Tierra-firme del Mar Oceano fuesen cristianos e se rreduxesen a Nuestra Sancta Fee Catholica, obimos Mandado por suso Nuestra Carta, que persona nin personas algunas de las que por Nuestro Mandado fueren a las dichas Islas e Tierra-firme non fueren osados de prender nin capturar a nenguna nin algunas personas nin personas de los yndios de las dichas Islas e Tierra-firme del dicho Mar Oceano, para los traer a estos Mis Reynos, nin para los llevar a otras partes algunas, nin le ficiere otro nengun mal nin dapño en sus personas e en sus bienes, so ciertas penas en la dicha Nuestra Carta conthenidas, e aun por los facer merced porque algunas personas abian traydo de las dichas Islas algunos de los dichos yndios que los mandaron thomar e los Mandamos poner, e fueron puestos en toda libertad, e de un mes de todo esto, fecho por los mas

* Archivo Histórico Documental, Incháustegui, Biblioteca UCMM, Santiago.

convencer e abitar que fueren crithianos, e porque vyniesen como ombres rrazonables obimos Mandado que algunos de Nuestro capitanes, fuesen a las dichas Islas e Tierra-firme del dicho Mar Oceano, e ymbiamos con ellos algunos rreligiosos que les predicasen e dotri-nasen en las cosas de Nuestra Sancta fee Catholica e para que los rrequiriesen que estobiesen a Nuestro servicio como quiera quen algunas de las dichas Islas fueron bien rrescebidos e acoxidos en las Islas de San Bernardo e en los puertos de Cartagena e en las Islas de Canarias, donde estan que se dice canibales nacalos quisieron oyr nin acoxer, antes se defendieron dellos con sus armas, e le rresistieron que non podiesen entrar ni estar en las cihas Islas dondellos estan. e aun en la dicha rresistencia mataron algunos crithianos e dempues acá an estado e estan en su dureza e pertinencia, haciendo guerra a los yndios queestan a Mi servicio, e prendiendolos por los comer como de fecho los comen; e porque Yo seydo ynformada que para lo que conviene al servicio de Dios e Nuestro e a la paz e sosiego de las gentes e los dichos canibales sean castigados por los delitos que an cometido contra mis subditos, conviene que Yo Mande se provea sobrello, e Yo Mando a los del Mi Consexo que lo viesen e platicasen, er ellos visto, acatando como Nos, con celo que los dichos acatando como Nos, con celo que los dichos canibales fuesen rreducidos a Nuestra Sacta Fee Cahtolica an seydo rrequeridos munchas veces que fuesen crithianos e se convirtiesen e estobiesen encorporados en la comunion de los fieles e so Nuestra obydiencia e vinie-sen/syguramente, e tratasen bien a los otros sus vecinos de las otras Islas, los quales non solamente non lo an querido facer, como dicho es mas antes an buscado e buscan e de se defender para non ser dotrinados nin enseñados a las cosas de Nuestra Sacta Fee Catholicap e constantemente an fecho e facern guerra a Nuestro subditos, e an muerto muchos crithianos de los que an ydo a las dichas Islas, e por estar como estan endurecidos en su mal propósito ydolatrado, e comiendo los dichos yndios, fue acordado que debia mandarse dar esta Mi Carta en la dicha rrazón.

E Yo tobelo por bien: por ende, por la presente Doy licencia e facultad a todos e qualesquier personas que con Mi Mandado fueren, ansi a las Islas e Tierra-firme del dicho Mar Oceano que fueren agora estan descubiertas, como a las que fueren a descubrir otras quales-quier Islas e Tierra-firme para que si todavía los dichos canibales rresystieren e no quisieren rrescebir e acoxer en sus tierras a los Capitanes e gentes que por Mi Mandado fueren a facer los dichos viaxes, e oydos para ser dotrinados en las cosas de Nuestra Sacta Fee Catholica e estar a Mi Servicio e obydiencia, los puedan captivar e captiven para los llevar a las tierras e yslas donde fueren e para que los puedan traer e traygan a estos Mis Reynos e Señorios, ao a otra

qualesquier parte e logares do quisieren e por bien tobieren, pagandonos la parte que dellos Nos pertenezcan, e para que los puedan vender e aprovecharse dellos sin que por ello caygan nin yncurran en pena alguna, porque trayendoles de estas partes e sirviendose dellos los cristhianos, podran ser mas lággaramente avertidos e ynstruidos a Nuestra Sancta Fee Catholica.

E Mandamos a vos las dichas Nuestras Xusticias e a cada uno de vos, que ansi lo guardades e complades, como en esta Mi Carta se contiene. E que contra el thenor e forma dello non vayades nin pasedes, nin consintades yr nin pasar e porque lo susodicho sea publico e notorio a todos. Mando questa Mi Carta sea pregonada en Mi Corte e en la Cibdad de Sevilla, por pregonero; e antescribano publico. E los unos nin los otros non fagades en de al. Está firmado e sellado.----